

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 01017392020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y CONSORCIO 007 ICBF I&P

RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.975.533**, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL ENCARGADA** mediante Resolución No. 6708 del 17 de diciembre de 2020, posesionada mediante Acta No.00176 del 23 de diciembre de 2020, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, en adelante se denominará **EL ICBF**, por una parte, y por la otra, **JUAN ESTEBAN GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.466.088, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO 007 ICBF I&P**, identificado con NIT. 901.425.754-8, quien para los efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATISTA**, y declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente modificación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar la modificación al contrato de interventoría No.01017392020, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 5 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato de Interventoría No.01017392020 cuyo objeto es: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: “REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN LAS INFRAESTRUCTURAS DONDE PRESTA SERVICIO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) QUE HAN SIDO DESTINADAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA (GRUPO 1).”**.
2. Que el valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$198.704.498) incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, el IVA y demás impuestos de ley.
3. Que la cláusula sexta del contrato estableció **“SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: : El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2020 contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”**
4. Que el día 23 de noviembre de 2020 entre el ICBF y el CONTRATISTA se suscribió acta de inicio del contrato No.01017392020, cumpliéndose así los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.
5. Que el 30 de diciembre de 2020, mediante radicado No.202012230000186373 la Directora Administrativa remitió solicitud y justificación para la modificación No.1 del contrato a la Dirección de Contratación, en la cual, que entre otras cosas indica:

“El desarrollo contractual del contrato de interventoría No. 1739 de 2020, es la siguiente:

1. *Mediante resolución No. 4995 de 15 de septiembre de 2020 se adjudicó el Grupo 1 del proceso ICBF-CMA-007-2020-SEN al CONSORCIO 007 ICBF I&P, integrado por PRANA CONSTRUCTORA SAS con un porcentaje del 99% y IMAGEN Y MARCA SAS con un porcentaje del 1%.*
2. *Mediante Resolución No. 5289 del 02 de octubre de 2020, se adjudicó el Grupo 2 del proceso ICBF-LP-0042020SEN a la empresa IMAGEN Y MARCA SAS.*
3. *Dado lo anterior, la persona jurídica IMAGEN Y MARCA SAS, con el fin de no incurrir en inhabilidad sobreviniente, en la audiencia de adjudicación del proceso ICBF-LP-0042020SEN, hizo saber al ICBF su intención de ceder su participación en el CONSORCIO 007 ICBF I&P adjudicatario de la interventoría del grupo 1.*
4. *Mediante resolución No. 5595 de 21 de octubre de 2020, se autoriza la cesión del 1% de la participación de IMAGEN Y MARCA SAS en el CONSORCIO 007 ICBF I&P, a KRIBA INGENIEROS LIMITADA.*
5. *Producto de la adjudicación y la cesión, se suscribió el contrato de interventoría No. 1739 de 2020, hasta el día 05 de noviembre de 2020.*
6. *De acuerdo con el numeral 6 de la Cláusula Tercera, “OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”, el Contratista de Interventoría presentó ante la Supervisión para verificación y aprobación las hojas de vida del personal de interventoría.*
7. *La aprobación de garantías del contrato de interventoría se dio el 18 de noviembre de 2020.*
8. *El 23 de noviembre, se firma entre el Consorcio 007 ICBF I&P y la Supervisión del ICBF el acta de inicio correspondiente al contrato de interventoría 1739 de 2020. De igual manera se suscribe el acta de*

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 01017392020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y CONSORCIO 007 ICBF I&P

inicio entre el interventor y el contratista de obra (Contrato de Obra Pública Bo. 1647-2020).

9. El 20 diciembre la interventoría Consorcio 007 ICBF I&P radicó a la entidad un informe de presunto incumplimiento del contrato de obra 1647 de 2020, razón por la cual no fue viable jurídicamente prorrogar el contrato, y éste finalizó el día 21 de diciembre de 2020.

10. El 24 de diciembre la dirección administrativa cita a reunión a la interventoría con el fin de pactar los profesionales requeridos y el porcentaje de dedicación para acompañar el proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo segundo de la Cláusula Novena - Forma de Pago del contrato de Interventoría No. 01017392020, la cual señala: (...) "En el eventual caso de presentarse un presunto incumplimiento del contratista de obra, y las obras se paralicen, pero sea necesaria la intervención del interventor en el desarrollo del proceso administrativo de carácter sancionatorio, el interventor deberá pactar con el supervisor del contrato, el personal requerido para esta etapa, así como el porcentaje de dedicación de cada profesional, para efectos de pago" (...)

En virtud de lo anterior, mediante oficio de radicado EXT 021-ICBF-INT-2020 la interventoría CONSORCIO 007 ICBF I&P realizó solicitud de prórroga N° 1 al contrato de interventoría N° 1739 de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, basado este requerimiento en los siguientes argumentos:

“En relación a la información suministrada por parte de esta interventoría a la entidad contratante referente al presunto incumplimiento generado por parte del contratista de obra INGENIERIA HYMC SAS del contrato de obra 01016472020 el cual se informó a la entidad contratante por parte nuestra en los oficios con extensión EXT 010 ICBF-SUP-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 INCUMPLIMIENTO 1, EXT 019 ICBF-SUP-2020 de fecha 03 de diciembre 2020 INCUMPLIMIENTO 2, EXT 024 ICBF-SUP-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 INCUMPLIMIENTO 3, dentro de los cuales se relacionaban los incumplimientos de las obligaciones contractuales adquiridas por el contratista de obra, en el INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA y en EXT 017 ICBF-INT-2020, el informe de INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y oficio con extensión EXT 018- ICBF-INT- 2020 de fecha 20 diciembre de 2020 dentro del cual se manifestó la trazabilidad de los oficios e incumplimientos al contrato de obra número 01016472020 debido al estado del contrato al 21 de diciembre del 2020 fecha de terminación del contrato, al poco avance generado por el contratista de obra. Se relaciona cuadro de profesionales propuestos por esta interventoría para el acompañamiento a la entidad contratante y el cual fue socializado y pactado entre la supervisión de la entidad DRA. Lina María margarita Huari M. y la interventoría que represento en acta de comité de fecha de 29 de diciembre de 2020, (acta de comité) La cual se adjunta en archivo independiente al presente oficio, se relaciona cuadro de profesionales propuestos y pactados entre las partes con Sus respectivas dedicaciones para el acompañamiento a la entidad contratante en el proceso de presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de obra 01016472020:

		República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Dirección Administrativa			Clasificación de la información: Pública	
FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA - GRUPO 1 (Departamentos de Tolima, Huila y Cauca)						
Objeto	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental al contrato de obra cuyo objeto es: "Realizar el diagnóstico, adecuaciones y/o reparaciones locativas requeridas en las infraestructuras donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que han sido destinadas para la atención de la Primera Infancia".					
INTERVENTORIA	CONSORCIO 007 ICBF I&P	NIT:	901.425.754-8	FECHA:	24/12/2020	
		GRUPO 1 (Departamentos de Tolima, Huila y Cauca)				
CATEGORÍA DE COSTO	CARGO		DEDICACION	UNIDAD MES	VALOR MES	VALOR MES X PORCENTAJE DE DEDICACION
EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO PARA ACOMPAÑAMIENTO PARA POSIBLE PROCESO SANCIONATORIO	Director de Interventoría		50%	1	\$ 13.924.673	\$ 6.962.337
	Inspector S&SO y Gestión ambiental		50%	1	\$ 7.988.690	\$ 3.994.345
	Ingeniero de Costos y Presupuestos		30%	1	\$ 8.152.243	\$ 2.445.673
	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO (ACORDE AL PROFESIONAL 8)		100%	1	\$ 10.600.000	\$ 10.600.000
VALOR TOTAL TALENTO HUMANO					\$ 40.665.606	\$ 24.002.354
CATEGORÍA DE COSTO	CONCEPTO				Porcentaje %	Costo Total (Período de ejecución)
IMPUESTOS	IVA				19%	\$ 4.560.447
TOTAL INTERVENTORÍA = (SUBTOTAL 1 + IVA)						\$ 28.562.802

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 01017392020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y CONSORCIO 007 ICBF I&P

Basados en el contrato de interventoría suscrito entre las partes en el párrafo segundo de la Cláusula Novena - Forma de Pago del contrato de Interventoría No. 01017392020, la cual señala: En el eventual caso de presentarse un presunto incumplimiento del contratista de obra y las obras se paralicen, pero sea necesaria la intervención del interventor en el desarrollo del proceso administrativo de carácter sancionatorio, el interventor deberá pactar con el supervisor del contrato, el personal requerido para esta etapa, así como el porcentaje de dedicación de cada profesional, para efectos de pago", por lo tanto con la finalidad de realizar el acompañamiento a la entidad contratante en el proceso de presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de obra, generamos la solicitud de prórroga al contrato de interventoría número 01017392020 hasta la fecha 31 de enero del 2021."

6. Qué de conformidad con lo dispuesto en el contrato, en la normatividad vigente y en la solicitud de prórroga, es viable realizar la MODIFICACIÓN No.1 al Contrato de Interventoría No.01017392020.

Con base en las anteriores consideraciones, EL ICBF y EL CONTRATISTA, acuerdan la presente MODIFICACIÓN que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1.

Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 01017392020, por lo cual la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato para todos los efectos legales quedará así: **CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será hasta el 31 de enero de 2021.

CLÁUSULA 2.

La presente modificación se concede sin perjuicio de las acciones que el ICBF pueda adelantar por incumplimiento en que haya incurrido o incurra el contratista, de igual forma el contratista declara renunciar a cualquier reclamación por mayor permanencia en el sitio de obra y que tenga como causa u origen los motivos que generaron el presente documento.

CLÁUSULA 3.

En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, **EL CONTRATISTA** se compromete a notificar a la aseguradora los términos de la presente modificación y deberá aportar al **ICBF** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, los anexos en los que conste la modificación por parte de la compañía aseguradora de las pólizas que amparan el contrato.

CLÁUSULA 4.

Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato de Interventoría No.01017392020 no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes.

CLÁUSULA 5.

El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la suscripción por las partes en el SECOP II y para su ejecución requiere la ampliación de las correspondientes garantías.

CLÁUSULA 6.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas “SECOP II” como aprobación por las partes.

Control de legalidad: Secretaría General -Lina María Urueña.
Aprobó: Helen Ortiz Carvajal – Directora de Contratación
Revisó: María Camila Díaz Marín – Lizeth Viviana García – Dirección de Contratación
Proyectó: Adriana Rivera – Dirección de Contratación